

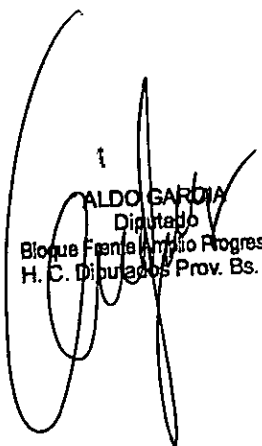
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

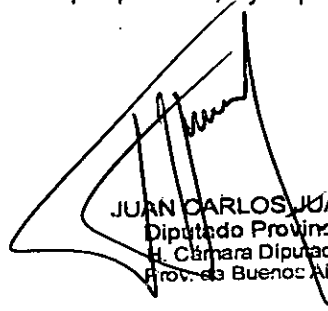
PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el P.E. reglamentara con urgencia la Ley 14.343 (B.O. 23.01.2012) que tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales, y la obligación de recomponer sitios contaminados o áreas con riesgo para la salud de la población, con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y que, entiende por pasivo ambiental al conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, durante su funcionamiento ordinario o por hechos imprevistos a lo largo de su historia, que constituyan un riesgo permanente y/o potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad, y que haya sido abandonado por el responsable.


ALDO GARCÍA
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


JUAN CARLOS JUÁREZ
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Ley 14.343 es aquella aprobada con el objeto de establecer un marco legal en relación a los suelos contaminados.

Tal como describen sus fundamentos, el suelo es un recurso natural esencial del ambiente, es soporte de nuestras actividades económicas y urbanizaciones, y es especialmente frágil como así también vulnerable. Por lo tanto, toda alteración negativa que le impacte por su inadecuada utilización o por la disposición de residuos, productos o subproductos de la actividad humana, causará serios efectos tanto a la salud del hombre como a la calidad del ambiente. En este sentido, la afectación proveniente de actividades o acciones de origen antrópico derivan asimismo, en graves perjuicios ecológicos como también jurídicos.

El deterioro ocasionado por el uso del suelo como cuerpo receptor de agentes contaminantes, no ha tenido normas legales que permitan proteger eficazmente los suelos contra la contaminación y, en el caso de los ya contaminados identificarlos y caracterizarlos para luego proceder a realizar las tareas de remediación de suelos.

La Constitución Nacional en su artículo 41º establece, entre otras consideraciones, que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".

En consonancia, la Ley General del Ambiente Nº 25.675/02 establece en su artículo 2: "Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental".

En tal sentido, dando cuenta de la importancia de esta problemática y la urgente necesidad de instalar el tema en las agendas de gobierno, a nivel nacional la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable incorporó en su organigrama de funcionamiento a la Dirección de Prevención y Recomposición Ambiental, que posee como dos de los ejes principales de trabajo la "Elaboración de normas voluntarias para la prevención, contaminación y remediación de suelos y sitios contaminados, en el marco del Comité de Calidad Ambiental del Instituto Argentino



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



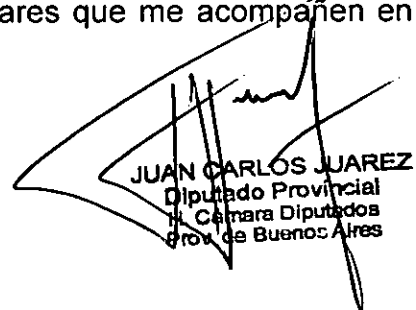
de Normalización y Certificación (IRAM)" y "Acciones orientadas a la Gestión Ambiental de Suelos Contaminados".

Dichos lineamientos nacionales fueron retomados por el Organismo para el Desarrollo Sostenible (OPDS), creando el Programa de Control de Remediación, Pasivos y Riesgo Ambiental mediante la Resolución Nº 88/2010. Este Programa tiene como objetivo dotar de mayor celeridad, eficiencia y eficacia al procedimiento de control de remediación, pasivos y situaciones de riesgo ambiental. Con lo cual queda de manifiesto la necesidad de avanzar en normas legales que establezcan procedimientos claros y precisos a fin de prevenir la contaminación de suelo y ocurrido el daño ambiental, proceder a remediar con las técnicas de tratamiento más adecuadas a los suelos contaminados que se encuentren en el ámbito del territorio de la provincia de Buenos Aires.

Habiendo comprendido que es prioritario avanzar en una norma legal que identifique las actividades potencialmente contaminantes de los suelos, analice y declare en base a información confiable y pertinente, todos aquellos suelos que se encuentran contaminados; mediante acto administrativo que así lo determine, quedando debida constancia en las escrituras públicas obrantes en el Registro de Propiedad, a fin de asegurar que serán efectuadas todas las tareas correspondientes a su remediación, es que el 23 Noviembre de 2011 se sancionó la presente ley, habiendo sido promulgada mediante el Decreto 148/2011 el 23 de Enero de 2012.

La Ley prevé en su artículo 27, un plazo de 180 días para su reglamentación, a partir de su entrada en vigencia y a la fecha no se ha reglamentado.

Por lo expuesto es que les solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del siguiente proyecto.


JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires